



COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE

**SEXTA SESIÓN EXTRAORDINARIA
VIA ZOOM
ACUERDOS
4 DE ABRIL DE 2021**

Acuerdo Uno

ACUERDO DE LA COMISIÓN POLÍTICA PERMANENTE POR EL QUE SE AUTORIZA AL PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL A SUSCRIBIR, RATIFICAR Y EN SU CASO MODIFICAR EL CONVENIO DE COALICIÓN CON LOS PARTIDOS POLITICOS ACCIÓN NACIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRATICA DENOMINADA “VA POR MÉXICO” EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE LA SEGUNDA FORMULA POR EL PRINCIPIO DE MAYORIA RELATIVA DE SENADOR DE LA REPUBLICA POR EL ESTADO DE NAYARIT A VERIFICARSE CONCURRENTEMENTE CON EL PROCESO ELECTORAL FEDERAL Y LOS PROCESOS ELECTORALES LOCALES EN ESA ENTIDAD EN EL 2021.

PRIMERO.- La Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional del Partido Revolucionario Institucional autoriza al Presidente del Comité Ejecutivo Nacional a suscribir, ratificar y en su caso modificar el convenio de coalición “VA POR MÉXICO” con los Partidos Acción Nacional y de la Revolución Democrática para la elección extraordinaria de la segunda fórmula por el principio de mayoría relativa al Senado de la República a fin de postular candidaturas por el Estado de Nayarit, en el marco del proceso electoral federal extraordinario 2021, conforme a lo que establecen los Estatutos y la Ley General de Partidos Políticos, aplicables ante el Instituto Nacional Electoral.

SEGUNDO.- Se tiene por ratificada la Plataforma Electoral emitida para la Coalición Va por México, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 89, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos y con ajuste al quinto punto resolutivo del acuerdo INE/CG329/2021 de fecha 25 de marzo de 2021.

TRANSITORIO UNICO. El presente acuerdo entrará en vigor el día de su aprobación y publicación en la página electrónica del Partido Revolucionario Institucional, www.pri.org.mx, y deberá publicarse en los estrados físicos de la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional. Dado en la sede del Comité Directivo Estatal del Partido Revolucionario Institucional, en la Ciudad de San Francisco de Campeche, Camp., a los cuatro días del mes de abril de dos mil veintiuno. Atentamente. “Democracia y Justicia Social”. Por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente.



Acuerdo Dos

CONVENIO DE COALICIÓN ELECTORAL QUE CELEBRAN LOS PARTIDOS POLÍTICOS NACIONALES ACCIÓN NACIONAL, REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL Y DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA EN LA ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE SENADURÍAS EN EL ESTADO DE NAYARIT, PARA CUBRIR LA VACANTE DECRETADA POR LA CÁMARA DE SENADORES EN LA LXIV LEGISLATURA, CARGO DE ELECCIÓN POPULAR A ELEGIRSE EN LA JORNADA ELECTORAL FEDERAL DEL DÍA SEIS DE JUNIO DEL AÑO DOS MIL VEINTIUNO, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES CONSIDERACIONES, DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

PRIMERA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso a) de la Ley General de Partidos Políticos, los Partidos Políticos Nacionales integrantes de esta Coalición Electoral, son:

- a) Partido Acción Nacional;
- b) Partido Revolucionario Institucional, y
- c) Partido de la Revolución Democrática.

Las partes acuerdan que la Coalición Electoral que se conforma mediante la suscripción del presente convenio y la aprobación que en su oportunidad expida el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, utilizará la denominación de:



La cual será utilizada en la propaganda de la campaña electoral en general y en todo documento, comunicación, emisión radiofónica o televisiva en que se publicite la coalición electoral.

SEGUNDA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso b) de la Ley General de Partidos Políticos y 275, numeral 2, inciso b) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral; las partes convienen constituirse en Coalición Electoral, para participar en la Elección Extraordinaria de una Senaduría en el Estado de Nayarit, a celebrarse el 6 de julio de 2021.

TERCERA.- Las partes convienen en conformar como órgano superior de dirección de la Coalición Electoral Parcial a la que se denominará "Coordinadora Nacional Ejecutiva" y se integra con los Presidentes Nacionales o su equivalente de los Partidos Políticos coaligados, con derecho a voz y voto.

La Coordinación podrá:

- I. Ser el órgano de opinión, consulta y decisión de la Coalición,
- II. Discutir y proponer las estrategias necesarias para consolidar el objeto del convenio



- III. Aprobar los acuerdos necesarios para el desarrollo eficaz y oportuno de la Coalición,
- IV. Dar seguimiento y supervisar el cumplimiento de los acuerdos adoptados,
- V. Convocar, cuando sea necesario, a los Comités de la Coalición, a fin de auxiliar la eficiente ejecución de sus competencias,
- VI. Conformar el Comité de Radio y Televisión, para los efectos establecidos en el presente convenio,
- VII. Acordar y distribuir las aportaciones que reciba la coalición,
- VIII. Firmar los acuerdos y las comunicaciones dirigidas a las autoridades de forma colegiada
- IX. Delegar en todo o en parte, sus facultades a las personas que ostenten la Representación del Partido ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, y
- X. Las demás que se requieran para el cumplimiento de sus funciones y que se deriven del presente Convenio de Coalición.

La toma de decisiones se realizará por consenso de todos los integrantes de la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

CUARTA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 1, inciso c) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso c) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan que de conformidad con los Estatutos de cada uno de los partidos políticos coaligados y acorde a las declaraciones que anteceden, el procedimiento a desarrollarse será el siguiente:

Cada uno de los Partidos podrá proponer a una propuesta de candidatura de acuerdo con su normatividad interna. Para ello, el PAN utilizará el método de designación de conformidad con lo establecido en el artículo 105, numeral 5, inciso a) de los Estatutos Generales en relación con los artículos 106 y 107 del Reglamento de Selección de Candidaturas a Cargos de Elección Popular, ambos del Partido Acción Nacional; el PRI aplicará el procedimiento para la postulación de candidaturas establecido en el artículo 209, de sus Estatutos.

Con las propuestas realizadas por los partidos, la Coordinadora Nacional Ejecutiva acordará la fórmula de candidatura que será postulada por la Coalición. Para ello, se considerará la trayectoria política y las mediciones de competitividad realizadas, procurando seleccionar al perfil que genere consensos y brinde las mayores probabilidades de crecimiento y triunfo electoral.

Para la selección final de la candidatura, podrán utilizarse como referencia e instrumento de análisis los resultados obtenidos en encuestas y sondeos de opinión.

En la postulación, los partidos se comprometen a registrar a personas que gocen con perfiles de buena fama pública y reconocido prestigio, reservándose el



derecho a observar, y en su caso objetar, aquellos perfiles que de forma notoria incumplan con dichas características.

Los partidos coaligados se reservan el derecho de permanecer en la coalición en cualquier momento previo al registro de candidatos

QUINTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso d) de la Ley General de Partidos Políticos, se acompaña al presente convenio, la Plataforma Electoral que sostendrá la candidatura postulada por la Coalición, así como los documentos en los que consta que los órganos partidistas correspondientes los aprobaron, en los términos descritos en el capítulo de las declaraciones del presente Convenio.

Las partes se comprometen a sostener la Plataforma Electoral de la Coalición a la que se sujetarán las candidatas y candidatos postulados por la misma.

SEXTA.- Que de conformidad con lo que se establece en el artículo 91, numeral 1, inciso e) de la Ley General de Partidos Políticos, las partes se comprometen a postular y registrar como Coalición a la fórmula de candidatura a la Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa en el Estado de Nayarit, especificando que en lo correspondiente al partido político al que pertenece originalmente la candidatura registrada por la coalición y el señalamiento del grupo parlamentario o partido político en el que quedarían comprendidos en el caso de resultar electos, será aquel que resulte postulado conforme a la resolución que para tal efecto emita la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

Los partidos políticos coaligados se comprometen a presentar la solicitud de registro de la candidatura a la Senaduría por el principio de mayoría relativa a que refiere el presente Convenio, por conducto del Partido que se resuelva postule la fórmula, de conformidad a la resolución que para tal efecto emita la Coordinadora Nacional Ejecutiva, con las formalidades, requisitos y dentro de los plazos legales establecidos en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS RELATIVOS A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, identificado con la clave INE/CG329/2020.

SÉPTIMA.- De conformidad con el artículo 276, numeral 5 del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, cada Partido Político integrante de la Coalición conservará su propia representación ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral y acreditarán a sus respectivos representantes ante las Mesas Directivas de Casilla que se instalen en la jornada del 6 de junio de 2021.

OCTAVA.- Las partes acuerdan que de conformidad con lo que se establece en los artículos 91, numeral 1, inciso f) de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso f) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral y 13 numeral 1, inciso a), fracciones I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, para el caso de la interposición de



los medios de impugnación previstos en la Ley de la materia, la representación de la Coalición la ostentarán los representantes acreditados de cada uno de los partidos políticos coaligados ante el Consejo General, Consejos Locales y Consejos Distritales del Instituto Nacional Electoral de que se trate.

De igual manera, de conformidad con el artículo 13, numeral 1, inciso a) fracción I, II y III de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, la presentación de medios de impugnación corresponderá a los partidos políticos a través de sus representantes legítimos, entendiéndose como éstos las personas registradas formalmente ante el órgano electoral responsable, los miembros de los comités nacionales, estatales, distritales, municipales o equivalentes y a los que tengan facultades de representación conforme a sus Estatutos o mediante poder otorgado en escritura pública, lo anterior en correlación con el criterio adoptado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación al resolver los Juicios de Revisión Constitucional identificados con la clave SUP-JRC-201/2017 y acumulados.

En virtud de lo anterior, los representantes legales que han quedado señalados en los párrafos anteriores contarán con la personalidad jurídica para que promuevan los medios de impugnación que resulten legalmente procedentes y, para participar en los juicios administrativos y jurisdiccionales, así como ante las autoridades competentes para conocer, sustanciar y resolver las controversias jurídicas derivadas del Proceso Electoral Federal 2020-2021.

NOVENA.- Cada partido político coaligado atenderá los medios de impugnación con motivo de los resultados de los procesos de selección interna de su precandidatura, conforme a los procedimientos establecidos en su normatividad estatutaria.

DÉCIMA.- Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso g) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, los partidos políticos coaligados convienen que la candidatura de la Coalición Electoral se sujetará al tope de gastos de campaña que se aprobó en el ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE ESTABLECEN LOS PLAZOS RELATIVOS A ELECCIÓN EXTRAORDINARIA DE UNA SENADURÍA EN EL ESTADO DE NAYARIT, ASÍ COMO LAS PRERROGATIVAS A LAS QUE TENDRÁN DERECHO LAS CANDIDATURAS REGISTRADAS, identificado con la clave INE/CG329/2020 y que fue por la cantidad de \$4,944,567.00, como si se tratara de un solo partido político.

DÉCIMO PRIMERA.- Que de conformidad con el artículo 276, numeral 3, inciso m) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, para la administración y reporte de los gastos de campaña en los informes correspondientes, las partes acuerdan constituir un Consejo de Administración que estará conformado por un representante propietario y un suplente, designados por cada uno de los partidos políticos coaligados.



El representante designado por el partido que se resuelva postule la fórmula, de conformidad a la resolución que para tal efecto emita la Coordinadora Nacional Ejecutiva, será el responsable del órgano de finanzas de la Coalición, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 247 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Que de conformidad con lo establecido en los artículos 91, numeral 2 de la Ley General de Partidos Políticos y 276, numeral 3, inciso h) del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, las partes acuerdan en que cada Partido podrá aportar al menos 500,000 pesos.

Los Partidos Políticos coaligados podrán realizar aportaciones en efectivo o en especie en los términos que establece la Ley General de Partidos Políticos y demás ordenamientos en la materia, previo acuerdo de la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición.

Las aportaciones de los Partidos Políticos coaligados serán destinadas a solventar los gastos de campaña de las candidaturas de la Coalición, su distribución será conforme a las determinaciones que para tal efecto apruebe la Coordinadora Nacional Ejecutiva de la Coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable. El Consejo de Administración determinará los porcentajes de los gastos para las campañas respectivas.

El Consejo de Administración podrá proponer la modificación de los montos antes referidos, de acuerdo a las necesidades de la propia Coalición.

El manejo de los recursos se llevará a cabo mediante la apertura de cuentas bancarias a nombre del responsable de finanzas de la Coalición, por la candidatura registrada por la Coalición, de conformidad con lo previsto en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización, mismas que serán conciliadas mensualmente.

El responsable del registro y control del gasto de campaña y las cuentas concentradoras de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

Los saldos que deriven de las aportaciones que reciba la Coalición se distribuirán a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de la cuenta contable, lo que ocurra primero.

Para efectos del registro en la contabilidad de cada uno de los partidos integrantes de la coalición, así como para la integración de los respectivos informes anuales de los partidos que la integran, el total de los ingresos conformado por las aportaciones en especie recibidas por la candidatura de la coalición, las aportaciones por esta efectuada para su campaña y los ingresos recibidos por concepto de rendimientos financieros de las cuentas bancarias, será contabilizado por el responsable de finanzas de la coalición con el objeto de que al final de las campañas electorales, se aplique entre los partidos que conforman la coalición el monto remanente que a cada uno le corresponda, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde a lo previsto en el artículo 220, numerales 1 y 3 del Reglamento de Fiscalización.



Las partes acuerdan que el responsable del registro y control del gasto de campaña y las cuentas concentradoras de campaña, será el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

Asimismo, las partes acuerdan que el partido político responsable del órgano de finanzas de la Coalición será el encargado de dar respuesta a los oficios de errores y omisiones; en coordinación con los demás partidos políticos integrantes de la misma.

En caso de que existan remanentes en las cuentas bancarias de la candidatura y concentradoras, al término de la campaña, se distribuirá a más tardar 30 días después de la Jornada Electoral, o a la fecha de cancelación de las cuentas bancarias, lo que ocurra primero, de conformidad al partido político que los postuló, bajo la vigilancia, supervisión y acuerdo del Consejo de Administración, acorde con lo previsto en el artículo 220, numerales 1, 2 y 3 del Reglamento de Fiscalización.

Se procurará no adquirir activos fijos durante la campaña, sin embargo, en caso de la adquisición de uno de ellos al término de la misma pasará a formar parte del partido que encabece la postulación de conformidad con la resolución que para tal efecto emita la Coordinadora Nacional Ejecutiva.

Las partes acuerdan que en el caso de que un Partido Político integrante de la Coalición que por mutuo propio contrate una deuda o un pasivo que se traduzca en “cuentas por cobrar”, “cuentas por pagar” e “impuestos por pagar” será el único responsable de su liquidación total y, en caso de existir saldos por cobrar o por pagar al término de las campañas, deberán ser registrados en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

En caso de los no identificados el Consejo de Administración mediante acuerdo determinará qué partido coaligado deberá reconocerlo y registrarlo en su contabilidad recuperar el recurso de la cuenta por cobrar y liquidar la cuenta por pagar con los ingresos de su operación ordinaria, cumpliendo con lo establecido en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Nacional Electoral.

Precisando que en el caso que no sea posible su identificación se distribuirá conforme a la proporción de los montos aportados por cada partido político acorde al convenio de la coalición, observando en todo momento la normatividad electoral aplicable, acorde con lo previsto en los artículos 156, numeral 1, inciso g) y 220, numeral 3 del Reglamento de Fiscalización.

Para el caso de los impuestos por pagar que hayan quedado al término de la campaña el monto respectivo será tomado para su liquidación de los remanentes del partido que haya generado y serán transferidos al partido responsable del órgano de finanzas de la Coalición.

De no existir remanentes, el partido que generó los impuestos reintegrará a la cuenta concentradora de la coalición el importe que corresponda para su posterior liquidación.



DÉCIMO SEGUNDA.- Para el caso de sanciones impuestas por incumplimiento, error u omisión, en donde la conducta sea imputable a una candidatura, partido político o su militancia, el partido político responsable deberá cubrir el 100% de la sanción.

En caso de que la responsabilidad se atribuya a la Coalición, el monto de la sanción se dividirá en partes iguales entre los partidos coaligados.

DÉCIMO TERCERA.- De conformidad con lo dispuesto por el artículo 91, numerales 3 y 4 de la Ley General de Partidos Políticos, en relación con los artículos 160, 167, numerales 2, inciso b) y 3, 171 y 172 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 276, numeral 3, incisos k) y l), del Reglamento de Elecciones y 16 numeral 1 inciso c) del Reglamento de Radio y Televisión, ambos del Instituto Nacional Electoral; así como demás relativos y aplicables, las partes integrantes de la Coalición acuerdan que cada partido político accederá a su respectiva prerrogativa en radio y televisión, ejerciendo su derecho por separado y promoverán a la candidatura de la Coalición, conforme a la cobertura en la entidad federativa a la que refiere el presente convenio.

Cada partido será responsable de la producción de los materiales que sean difundidos, así como de los costos que estos impliquen y en los mensajes de radio y televisión mediante los que se difunda a las candidaturas de la coalición, deberá identificarse esa calidad y el partido responsable del mensaje.

Las partes acuerdan destinar el ___% de su prerrogativa en radio y televisión a las candidaturas a diputaciones federales coaligadas.

La "Coordinadora Nacional Ejecutiva" de la Coalición conformará el Comité de Radio y Televisión, para aprobar la estrategia, diseño e imagen de campaña de las candidaturas de la Coalición a fin de potenciar la difusión de las campañas de la Coalición; y sugerirá a los Partidos Políticos la distribución de mensajes a campaña y candidatura.

DÉCIMO CUARTA.- Las partes convienen en conformar una amplia alianza electoral con organizaciones sociales, así como suscribir acuerdos de participación con agrupaciones políticas nacionales, tendentes a participar en el Proceso Electoral Federal de referencia, de conformidad con el artículo 21 de la Ley General de Partidos Políticos.

DÉCIMO QUINTA.- Las partes convienen que el domicilio legal para oír y recibir toda clase de notificaciones de la Coalición, será indistintamente el ubicado en las oficinas de la representación de cada uno los partidos coaligados ante el Consejo General del Instituto Nacional Electoral.

DECIMO SEXTA.- De conformidad con lo establecido en los artículos 91 y 92, de la Ley General de Partidos Políticos y 276, párrafo 1, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral, el presente Convenio de Coalición será presentado ante el Presidente del Consejo General del Instituto Nacional Electoral para su registro, aprobación y publicación en el Diario Oficial de la Federación.



DÉCIMO SÉPTIMA.- Una vez aprobado el presente convenio por el Consejo General del Instituto Nacional Electoral, podrá ser modificado hasta un día antes del inicio del periodo de registro de candidaturas objeto de este instrumento.

Para tal efecto, las modificaciones al presente convenio deberán de ser aprobadas por los órganos internos con facultades estatutarias de cada uno de los Partidos Coaligados e instrumentadas por la Coordinadora Nacional Ejecutiva, debiendo presentar las mismas en términos de lo dispuesto en los artículos 276, párrafos 1, y 2, así como el 279, del Reglamento de Elecciones del Instituto Nacional Electoral.

DÉCIMO OCTAVA.- Para el caso de que alguno de los Partidos Políticos coaligados decida separarse de la Coalición, deberá dar el aviso por escrito al órgano de gobierno de la Coalición y al Instituto Nacional Electoral, sin que esto modifique los contenidos y alcances del presente convenio respecto del resto de los partidos coaligados, quedando a salvo los derechos de cada uno de los partidos políticos para postular candidaturas y en su caso, para recuperar vigencia de los procesos internos que hubieran iniciado.

Asimismo, las partes acuerdan que una vez concluido el proceso electoral en la etapa de resultados y de declaración de validez de la elección de la Formula de Senaduría por el Principio de Mayoría Relativa o, en su caso hasta que quede firme la resolución del último medio de impugnación que se resuelva por la autoridad jurisdiccional correspondiente, terminará automáticamente la coalición, sin necesidad de declaratoria alguna, sin menoscabo de la continuación de los procesos de informes de gastos de campaña y fiscalización, así como procedimientos sancionadores ante la autoridad electoral competente.

DÉCIMO NOVENA.- En caso de existir discrepancias en la interpretación y aplicación del presente Convenio de Coalición, los Partidos Políticos coaligados se comprometen a resolverlas de común acuerdo, ya que el mismo ha sido suscrito de buena fe.

Leído que fue el presente Convenio de Coalición Electoral Parcial y enteradas las partes del valor legal de su contenido, ratifican y firman de conformidad al calce, en la Ciudad de México, a los 04 días del mes de abril de 2021 para los efectos legales a los que haya lugar. FIRMA CORRESPONDIENTE AL COALICIÓN ELECTORAL PARCIAL "VAXMÉXICO, ALEJANDRO MORENO CÁRDENAS PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO REVOLUCIONARIO INSTITUCIONAL MARKO ANTONIO CORTÉS MENDOZA, PRESIDENTE DEL COMITÉ EJECUTIVO NACIONAL DEL PARTIDO ACCIÓN NACIONAL Y JOSÉ DE JESÚS ZAMBRANO GRIJALVA PRESIDENTE DE LA DIRECCIÓN NACIONAL EJECUTIVA PARTIDO DE LA REVOLUCIÓN DEMOCRÁTICA, Atentamente, "Democracia y Justicia Social" por la Comisión Política Permanente del Consejo Político Nacional, Lic. Alejandro Moreno Cárdenas, Presidente, Dip. Lic. Pablo Angulo Briceño, Secretario Técnico.